

1506

✠

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE CREA TEMPORALMENTE UNA Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes à Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradias, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, mandadas hacer por Real Decreto de diez y nueve de Septiembre del año próximo pasado.



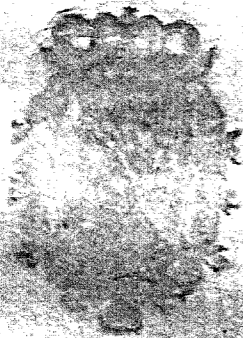
EN PAMPLONA:

---

En la Imprenta de Miguel de  
Cosculluela.

REAL CÉDULA  
DE S. M.  
Y SEÑORES DEL CONSEJO

FOR LA QUAL BEUVA TEMPORALMENTE EN LA  
CATEDRAL DE LEON, EN LA CATEDRAL DE SALAMANCA,  
CATEDRAL DE VALLADOLID, CATEDRAL DE SEVILLA,  
CATEDRAL DE MADRID, CATEDRAL DE TOLEDO,  
CATEDRAL DE VALENCIA, CATEDRAL DE BURGOS,  
CATEDRAL DE GRANADA, CATEDRAL DE MALLOCCA,  
CATEDRAL DE MENORCA, CATEDRAL DE CERUEÑA,  
CATEDRAL DE CORDOBA, CATEDRAL DE CORCEGA,  
CATEDRAL DE MURCIA, CATEDRAL DE JAEN,  
CATEDRAL DE LOS ALGARBES, CATEDRAL DE ALGECIRAS,  
CATEDRAL DE GIBRALTAR, CATEDRAL DE LAS ISLAS  
DE CANARIA, CATEDRAL DE LAS INDIAS ORIENTALES  
Y OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIERRA-FIRME DEL MAR OCEANO,  
ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BERGOÑA,  
DE BRABANTE, Y DE MILAN, CONDE DE ABRUZZO,  
DE FLANDES, TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA,  
Y DE MOLINA, &c.



En la Imprenta de la Real Academia de las Ciencias,  
en Madrid, el día de ... de ... de ...

# DON CARLOS,

## POR LA GRACIA DE DIOS.

**R**ey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerueña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspug, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

*Narrativa.*

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentado el Real Decreto, Cédula Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

DON

4  
**D**on Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, a los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Reaengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad o preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que con papel de ayer ha remitido a mi Consejo Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, copia del Real Decreto que le dirigí en el mismo dia, cuyo tenor es el siguiente: Por mi Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del año proximo anterior mandé se enagenasen todos los bienes raices pertenecientes a Hospitales, Hospicios Casas de Misericordia, de Reclusion y de Exposi-  
ros,

5  
tos, Cofradias, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, quando estos no fuesen por derecho de sangre, poniendose los productos de estas ventas, asi como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortizacion baxo el interes anual de tres por ciento, y con especial hipoteca de los arbitrios ya destinados, y los que sucesivamente se destinasen al pago de las deudas de mi Corona, y con la general de todas las rentas de ella. Mande al propio tiempo que por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo se tomaran las disposiciones mas sencillas, menos costosas, y mas conducentes a la execucion; y en efecto habeis comunicado de mi orden las que ha ido indicando el conocimiento y la combinacion de las circunstancias particulares, de cuyas resultas se está procediendo a tales enagenaciones por los Intendentes y sus Subdelegados, y otros Jueces y Justicias en todas las Provincias del Reyno; al paso que los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Prelados Eclesiasticos Seculares y Regulares, a consecuencia de la invitacion hecha en el mismo Real Decreto, y movidos de su zelo por el bien del Estado, y del divino culto, toman eficaces providencias para enagenar tambien los bienes correspondientes a Capellanias colativas, y otras fundaciones eclesiasticas, subrogando en su lugar una renta liquida, segura, y de mas facil administracion, y se unen al propio tiempo con dichos Ministros y Jueces para la execucion de todo aquello en que puede requerirse el concurso de las dos jurisdicciones. Sin embargo considerando Yo que el objeto por su grande extension y relaciones compleadas merece particular atencion y cuidado, sien-

siendo asimismo necesario observar la mas rigida uniformidad de principios, y precaver qualesquiera dificultades capaces de retardar el feliz exito de unas operaciones de cuyo pronto logro depende por varios respetos la felicidad de la Monarquia: he venido en crear temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerias, Audiencias y demas Tribunales de estos mis Reynos para dirigir las enagenaciones expresadas, y resolver de plano, y sin forma de juicio, qualesquiera dudas respectivas à su execucion. Esta Junta se compondrà de un Presidente, que lo serà el muy Reverendo Arzobispo de Sevilla Don Antonio Despuig, de mi Consejo de Estado: de quatro Ministros, à saber dos de mi Consejo Real, que lo seràn Don Gonzalo Joseph de Vilches, y Don Domingo Codina; uno del de Indias Don Juan Gutierrez de Piñeres, y otro del de Hacienda, que lo serà Don Manuel Sixto Espinosa, Director de la citada Real Caja de Amortizacion; y de dos Secretarios sin voto, los quales seràn Don Rodrigo Gonzalez de Castro, mi Secretario honorario, y Don Baltasar Godinez de Paz, ambos Contadores de las Temporalidades ocupadas à los Regulares de la extinguida Compañia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à mi Consejo para la expedicion de la correspondiente Real Cédula, y à los demas à quienes toque el concurrir à su cumplimiento. En Palacio à once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. A Don Miguel Cayetano Soler. = Publicado en el mismo Consejo en este dia el referido Real Decreto y orden, acordò su cumplimiento, y para que le tenga expedida esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada

Decreto.

uno

uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Decreto que queda inserto, y le guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, à cuyo fin dareis las ordenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir así à mi Real servicio, causa publica, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que à su original. Dada en Madrid à doce de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Pinuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = Don Bernardo Riega. = Don Juan Antonio Paz Merino. = El Marques de Casa Garcia. = Don Francisco Ponce de Leon. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolome Muñoz.

## EL REY.

Mi Virrey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los de el mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otras qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, o tocar pueda en qualquier

Real Cédula Auxiliatoria.

ma-

8  
manera. SABED: Que por el mi Consejo se han expedido la Real Cédula y Orden circular, de que son egemplares los adjuntos, creando por aquella temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes à Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expositos, Cofradias, Memorias, Obras pias, y Patronatos de Legos, mandadas hacer por mi Real Decreto de diez y nueve de Septiembre del año proximo pasado; y disponiendo por la Orden circular, que las justicias, bajo la pena de suspension de Oficio, executen exactamente y à la mayor brevedad posible lo mandado en otro mi Real Decreto de dicha fecha prorrogado por un mes, mas el termino que en el se señaló para la traslacion à la Caja de Amortizacion de quantos depositos hubiere judicialmente constituidos fuera de las Depositarias públicas, en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, con la adjunta y Orden circular, impresas, firmadas de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo; las guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las ordenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleve à pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás Personas à quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de el, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, Estilo, Uso y Costumbre, y otra qualquier cosa

9  
cosa que haya ó pueda haver en contra; que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid à veinte de Enero de mil seiscientos noventa y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Francisco de Lasiri.

Pamplona 1 de Febrero de 1799. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marques de las Amarillas.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. como mejor proceda dice se le ha pasado la Real Cédula Auxiliaria que presenta su fecha en Madrid 10 de Enero último, en la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde, cumpla y execute la otra Real Cédula, que impresa le acompaña con la adjunta Orden circular, firmadas por Don Bartolomé Muñoz, Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo; por la qual se crea temporalmente una Junta suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerias, Audiencias y demás Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes à Hospitales y otras obras pias, especificadas y mandadas hacer por Real Decreto de 19 de Septiembre del año proximo pasado, segun y en la forma que la Real Cédula expresa. Y por la referida Real Orden circular adjunta, manda S. M., que por el Consejo se tomen las providencias mas eficazes para que las justicias bajo la pena de suspension de Oficio executen exac-

Pedimento del Sr. Fiscal.

ta-

tamente, y à la mayor brevedad posible lo mandado en el referido Real Decreto en Orden à la traslacion à la Caja de Amortizacion bajo el interes de tres por ciento de los depósitos judiciales, prorrogandose por un mes mas el termino que se señaló para su efectucion, con lo demás que en dicha Real Orden circular se expresa. Y porque se haila puesto el Còmplase por el Ilustre vuestro Visorrey Marques de las Amarillas, para que surtan su mas puntual y debido cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta de dicha Real Cédula y Orden circular que impresa le acompaña, y que señalándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, remitan à esta Ciudad, Cabezas de Merindad y Pueblos Esentos para su publicacion, y de haberlo executado presenten testimonio, y pide Justicia. *Adrian Marcos Martinez.*

Y en vista de todo, y de lo dispuesto por nuestro Fiscal, y la Diputacion de este Reyno, se hizo consulta à nuestra Real Persona, y con su resolucion se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

*Decreto.*

Vistos Señores, Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Tejada, y Rada, del Consejo.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente à esta, que en aquella se refiere, se sienten en los libros de Cédulas Reales, se imprima y circule en la forma ordinaria.

*Auto.*

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo à quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto à mi Pre-

Presentes los Señores Regente, Oscariz, Sesma, Melgarejo, Tejada y Rada, del Consejo. *Josef Antonio Goñi.*

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiéndose los necesarios para su publicacion; y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendado por Josef Antonio Goñi, nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros. = Don Francisco Saenz de Texada. = Don Juakin Antonio de Rada. = Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Josef Antonio Goñi*, Secretario.

*Dispositiva*

Por traslado. *Josef Antonio Goñi*,  
Secretario.